



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

46

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020)  
- 6 NOV 2020

**Ref. Ejecutivo No. 2015-1357.**

Ingresan las diligencias para proveer, y advierte el Despacho que la notificación de la demandada **Adiela Henao Martínez** se verificó en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 39 a 45), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$90.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSE ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>9 NOV 2020</u>
El Secretario. _____
HÉCTOR TORRES TORRES